



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: IDEN MARIA CARVAJALINO LIZCANO

DEMANDADO: VERONICA MARIA MONTERO CARVAJALINO, MAIRA IDEN MONTERO CARVAJALINO, JOSE URIBE MONTERO CARVAJALINO, NICANOR ENRIQUE MONTERO ARIAS, RAFAEL GUILLERMO MONTERO ARIAS, OSCAR ENRIQUE MONTERO ARIAS (Q.E.P.D.) representado por sus hijos OSCAR DAVID y ERICK ENRIQUE MONTERO DE LA ROSA y herederos indeterminados del causante NICANOR ENRIQUE MONTERO HERNÁNDEZ.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00190-00.

La señora IDEN MARÍA CARVAJALINO LIZCANO actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra los señores VERONICA MARIA MONTERO CARVAJALINO, MAIRA IDEN MONTERO CARVAJALINO, JOSE URIBE MONTERO CARVAJALINO, NICANOR ENRIQUE MONTERO ARIAS, RAFAEL GUILLERMO MONTERO ARIAS, OSCAR ENRIQUE MONTERO ARIAS (Q.E.P.D.) representado por sus hijos OSCAR DAVID y ERICK ENRIQUE MONTERO DE LA ROSA y herederos indeterminados del causante NICANOR ENRIQUE MONTERO HERNÁNDEZ, no obstante en su oportunidad la presente demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto, pero dentro del término concedido para subsanar dichos defectos, la parte actora subsana lo señalado por el despacho, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora IDEN MARÍA CARVAJALINO LIZCANO, actuando por intermedio

de apoderado judicial en contra de los señores VERONICA MARIA MONTERO CARVAJALINO, MAIRA IDEN MONTERO CARVAJALINO, JOSE URIBE MONTERO CARVAJALINO, NICANOR ENRIQUE MONTERO ARIAS, RAFAEL GUILLERMO MONTERO ARIAS, OSCAR ENRIQUE MONTERO ARIAS (Q.E.P.D.) representado por sus hijos OSCAR DAVID y ERICK ENRIQUE MONTERO DE LA ROSA y herederos indeterminados del causante NICANOR ENRIQUE MONTERO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente, dicha notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NICANOR ENRIQUE MONTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas se ordena prestar caución por valor de 20% tal y como lo contemplada en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso. En tal sentido hasta tanto no se acredite el pago de la misma el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA como apoderado de la señora IDEN MARÍA CARVAJALINO LIZCANO con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fba081b5232892f4d5ea22207336ee4834a965092b65e20408457e5adba0390**

Documento generado en 29/09/2022 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>